



RESOLUCIÓN CS N° 420 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

SALTA, 28 de agosto de 2026

Expediente N° 21122/23

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales el I.E.M. Salta "Dr. Arturo Oñativia", tramita convocatoria a Concurso para cubrir un (1) cargo de Profesor Regular TP 4 – 12 UH para la Asignatura EDUCACIÓN FÍSICA (M) 3° Año, Turno Mañana (Res. R. N° 1785-2023) y en particular la impugnación al Dictamen presentada por la postulante Prof. Raquel Betina García; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución R-N° 0268-2026 se solicitó al jurado ampliación de los fundamentos del Dictamen y el mismo ratificó el orden de mérito propuesto oportunamente.

Que Asesoría Jurídica interviene en las presentes actuaciones y emite Dictamen N° 23856 y que en parte se transcribe a continuación:

"II.- De la impugnación de la postulante García –fs. 367/370: Manifestó, en lo sustancial, la impugnante que el concurso adolece de vicios graves de legalidad, razonabilidad y objetividad, vulnerando el reglamento de concursos, los principios de igualdad, idoneidad, transparencia y debido proceso.

Sostuvo que el jurado, no quedó conformado con docentes –salvo uno- del área disciplinar; hubo ausencia del veedor estudiantil y no fue informada de la nómina de veedores a los fines de ejercer eventual recusación.

Recalcó la omisión y valoración desigual de antecedentes; desnaturalización y tergiversación de su propuesta pedagógica.

Así también adujo que el reglamento de concursos aplicable establece que durante la exposición oral el postulante dispone de un tiempo no mayor a 40 minutos, y que, vencido dicho tiempo, se podrán adicionar 30 minutos para la formulación de preguntas por el jurado. Al respecto, sostuvo que el jurado incumplió con dicha norma, permitiendo una exposición de sólo 10 minutos, interrumpiéndola en 2 oportunidades.

Culminó su presentación solicitando la nulidad del concurso.

En su ampliación de dictamen el Jurado sostuvo que no se advierte en el proceso concursal irregularidades que afecten la validez del mismo, ni el principio de igualdad entre los postulantes.

En lo que a la prueba de oposición se refiere, destacó el jurado que el reglamento establece en el artículo 39 límites temporales máximos, pero no impone una duración mínima obligatoria, y que el jurado posee la facultad de fijar el tiempo efectivo que considere óptimo para la evaluación, siempre que éste permita el desarrollo integral de los puntos solicitados en el llamado. Concluyó en la ratificación de su dictamen original y el orden de mérito propuesto.

III. De la lectura del reglamento aplicable Res R 49/89, surge que el postulante, en una primera etapa cuenta con un plazo no mayor a 40 minutos, en el cual no podrá ser interrogado ni interrumpido, para exponer su proyecto educativo. Luego, en una segunda etapa, coloquial, el jurado interrogará al postulante por un tiempo no mayor de 30 minutos.

La norma, como regla general establece que los jurados pueden controlar el tiempo, pero no pueden alterar ni suprimir las bases generales establecidas en la normativa del

Expte. N° 21122/23

Pág. 2/2

[Firma manuscrita]



RESOLUCIÓN CS Nº 420 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

concurso. En virtud de ello, al tratarse de una norma de carácter indisponible, el jurado no poseía la facultad de fijar el tiempo que considere óptimo para la evaluación, siempre que éste permita el desarrollo integral de los puntos solicitados en el llamado.

En virtud de ello, al haber intervenido el jurado fijando un p lazo mínimo para la exposición del proyecto educativo, incurrió en un vicio de procedimiento que acarrea la nulidad de lo actuado, siendo en virtud de ello irrelevante expedirse respecto de los demás puntos planteados por la impugnante.

En virtud de ello, de compartirse la opinión, corresponde declarar la nulidad de las actuaciones."

Que asimismo el Secretario de Asuntos Jurídicos tomó intervención en el presente expediente compartiendo el Dictamen Nº 23856 de Asesoría Jurídica (fs. 389 vta.)

Que por Resolución Rectoral Nº 0712-2026 se elevan las actuaciones al Consejo Superior, proponiendo se deje sin efecto por vicio de procedimiento el Concurso que se tramita en las presentes actuaciones.

Que, analizadas las actuaciones, se comparte en todos sus términos el Dictamen de Asesoría Jurídica, toda vez que el Jurado actuante no ha observado las disposiciones establecidas en el Reglamento de Concursos vigente, al haberse extralimitado en el ejercicio de las facultades y competencias que le fueran conferidas, excediendo el marco reglamentario que delimita su actuación.

POR ELLO, atento a lo aconsejado por la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, mediante Despacho Nº 315/26,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

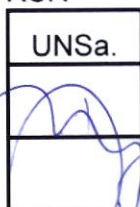
(en su 12º Sesión Ordinaria de fecha 27 de agosto de 2026)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Dejar sin efecto por vicio de procedimiento el Concurso Público de Títulos, Antecedentes y Prueba de Oposición para cubrir un (1) cargo de Profesor Regular TP4-12 UH de la Asignatura EDUCACIÓN FÍSICA, de 3º año, turno mañana del INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA "Dr. Arturo Oñativia", convocado mediante Resolución Rectoral Nº 1785-2023, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º: Notifíquese al IEM Dr. Arturo Oñativia, Miembros del Jurado y Postulantes Darío Burgos y Raquel García. Cumplido, remítase al mencionado Instituto para su conocimiento y demás efectos. Asimismo, publíquese en el Boletín Oficial de esta Universidad.

RSR



Mg. ANGÉLICA ELVIRA ASTORGA
SECRETARIA DE CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Dra. MARÍA RITA MARTEARENA
VICERRECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA